

CAPÍTULO XXVI

Lentitud en la abolición de los derechos feudales



medida que la Revolución avanzaba, las dos corrientes de que hemos hablado al principio de esta obra, la corriente popular y la de la burguesía, se dibujaban cada vez más claramente, sobre todo en los asun-

tos de orden económico.

El pueblo trataba de poner fin al régimen feudal. Se apasionaba por la *igualdad*, al mismo tiempo que por la *libertad*. Después, viendo la lentitud, aun en su lucha contra el rey y los curas, se impacientaba y trataba de llevar la revolución hasta el fin. Previendo ya el día en que se agotaría el impulso revolucionario, procuraba imposibilitar para siempre la vuelta de los señores, del despotismo real, del régimen feudal y del reinado de los ricos y de los curas. Para conseguirlo

quería — al menos en una buena mitad de Francia — adoptar la desvinculación o nueva toma de posesión de la tierra, leyes agrarias que permitiesen a cada uno cultivar el suelo si quería, y leyes para nivelar ricos y pobres en sus derechos cívicos.

Se rebelaba cuando se le obligaba a pagar el diezmo; se apoderaba a viva fuerza de los municipios para obrar contra los curas y los señores. En resumen, mantenía una situación revolucionaria en una buena parte de Francia, mientras en París vigilaba de cerca sus legisladores desde la altura de la tribuna de la Asamblea, en los clubs y en las secciones. Por último, cuando era necesario emplear la fuerza contra la monarquía, se organizaba para la insurrección y combatía con las armas en la mano el 14 de julio de 1789 y el 10 de agosto de 1792.

La burguesía, por su parte, como ya hemos visto, trabajaba con energía para terminar «la conquista de los poderes»—la palabra data ya de aquella época—. A medida que el poder del rey y de la corte se descomponía y caía en el desprecio, la burguesía se apoderaba de él, y le daba base sólida en las provincias y organizaba al mismo tiempo su fortuna presente y futura.

Si, en ciertas regiones, la gran masa de los bienes confiscados a los emigrados y a los curas había pasado en pequeños lotes a manos de los pobres, según resulta de las investigaciones de Loutchitzky (1), en otras regiones una parte inmensa de esos bienes había servido para enriquecer a los burgueses, en tanto que toda suerte de especulaciones financieras sentaban los fundamentos de un gran número de fortunas del Tercer Estado.

Pero lo que los burgueses instruídos habían aprendido perfectamente — la Revolución de 1648 en Inglaterra les servía de ejemplo en este caso —, es que les había tocado el turno de apoderarse del gobierno de Francia, y que la clase que llegara a gobernar tendría para sí la riqueza, tanto más, considerando que la esfera de acción del Estado iba a engrandecerse en inmensas proporciones por la formación de un ejército permanente numeroso y la reorganización

⁽¹⁾ Izvestia (Bulletin) de la Universidad de Kieff, año xxxvir, núms. 3 y 8.

de la instrucción pública, de la justicia, del impuesto y así sucesivamente. Bien se había visto después de la revolución de Inglaterra.

Se comprende que desde entonces comenzara a abrirse en Francia un abismo cada vez más profundo entre la burguesía y el pueblo: la burguesía había querido la Revolución e impulsó hacia ella al pueblo, hasta tanto que vió que «la conquista de los poderes» terminaba en su beneficio; y el pueblo vió en la Revolución, el medio de emanciparse

del doble yugo de la miseria y de la carencia de derechos políticos.

Aquellos a quienes los hombres «de orden» y «de Estado» llamaron entonces los «anarquistas», ayudados por cierto número de burgueses — Franciscanos y algunos Jacobinos —, se hallaron a un lado. Los «hombres de Estado» y los defensores «de las propiedades», como entonces se decía, hallaron su completa expresión en el partido político de aquellos a quienes después se llamó los Girondinos; es decir,



BRISSOT

en los políticos que se agruparon en 1792 alrededor de Brissot y del ministro Roland.

Hemos referido ya, en el capítulo XV, a qué se reducía la supuesta abolición de los derechos feudales en la noche del 4 de agosto, lo mismo que por los decretos votados por la Asamblea desde el 5 al 11 de agosto; y vamos a ver ahora qué desarrollo recibió esta legislación en los años 1790 y 1791.

Pero como esta cuestión de derechos feudales dominó toda la Revolución, y no halló su solución hasta 1793, cuando los Girondinos fueron expulsados de la Convención, resumiremos una vez más, aun a riesgo de algunas repeticiones, la legislación del mes de agosto de 1789, antes de exponer lo que se hizo en los dos años siguientes. Este trabajo es necesario, en razón de continuar existiendo una lamen-

table confusión sobre este asunto, a pesar de que la abolición de los derechos feudales fué la obra principal de la gran Revolución. Sobre él se libraron los combates más grandes, lo mismo en la Francia rural que en París, en la Asamblea, y esta abolición fué lo que mejor sobrevivió de la Revolución, a pesar de todas las vicisitudes políticas por que atravesó Francia en el siglo XIX.

La abolición de los derechos feudales no entraba ciertamente en el pensamiento de los hombres que aspiraban a la renovación social antes de 1789. Apenas se pensaba entonces en corregir los abusos de aquellos derechos: hasta se preguntaban si era posible «disminuir la prerrogativa señorial», como decía Necker. Fué la Revolución la que planteó esta cuestión.

«Todas las propiedades sin excepción serán constantemente respetadas», se hacía decir al rey en la apertura de los Estados Generales, «y Su Majestad comprende expresamente, bajo el nombre de propiedad, los diezmos, censos, rentas, derechos y deberes feudales y señoriales, y en general todos los derechos y prerrogativas, útiles u honoríficas, unidos a las tierras y a los feudos pertenecientes a las personas.»

Ninguno de los futuros revolucionarios protestó entonces contra esa manera de concebir los derechos de los señores y de los propietarios generales.

«Pero—dice Dalloz, el conocido autor del Repertorio de Jurisprudencia, a quien seguramente no se tachará de exageración revolucionaria — las poblaciones agrícolas no entendían así las libertades
que se les prometía; los campos se declararon en todas partes en insurrección; los castillos señoriales fueron incendiados; los archivos, los
depósitos de escrituras y censos, etc., fueron destruídos, y en muchas
localidades los señores suscribieron actas de renuncia a sus derechos. »
(Artículo Feudalismo.)

Entonces, al resplandor de la insurrección de los campesinos, que amenazaba tomar vastas proporciones, tuvo lugar la sesión del 4 de agosto.

La Asamblea Nacional, como ya hemos visto, votó ese decreto. o más bien esa declaración de principios, cuyo artículo 1.º decía: «La Asamblea Nacional destruye enteramente el régimen feudal.»

La impresión producida por esas palabras fué inmensa; conmovieron Francia y Europa. Se habló de una San Bartolomé de las propiedades; pero al día siguiente, como queda dicho, la Asamblea

Bolly Oanglas

Bolly Oanglas

Be appointed in the member of letter amoubles preterous a trustome formuse foliment

Be as jampin foliation et ale formance for etablis et affirmie fine election

Josephia le que da l'agolitation de Troynamuse for etablis et affirmie fine election

Josephia foliation, et que Todis formant etam prete, tour les membres et formandes

Bolly Oanglas

Bolly Oanglas

Juramento Del Juego De Pelota

Acuerdo de la Asamblea. — Firmas de Boissy d'Anglars, Mirabeau y Robespierre

« Decreta que todos los miembros de esta Asamblea prestarán inmediatamente solemne juramento de no separarse jamás y de reunirse donde quiera que las circunstancias lo exijan, hasta que la Constitución del Reino quede establecida y asegurada sobre fundamentos sólidos, y que, prestado dicho juramento, todos los miembros y cada uno de ellos en particular, confirmarán con su firma esta resolución inquebrantable.»

cambió de dictamen, y, por una serie de acuerdos o decretos de los días 5, 6, 8, 10 y 11 de agosto, restablecía y colocaba bajo la protección de la Constitución todo lo que había de esencial en los derechos feudales. Renunciando, salvo ciertas excepciones, a las servidumbres personales que les eran debidas, los señores conservaban con especial cuidado aquellos derechos (derechos reales, como decían los legisladores, sobre las cosas: res, en latín, que significa cosa), frecuentemente tan monstruosos, que podían ser representados en algún modo como censos debidos por la posesión o por el uso de la

tierra. Tales eran, no sólo las rentas territoriales, sino también una multitud de pagos y tributos, en dinero y en especie, diferentes en cada país, establecidos cuando la abolición de la servidumbre y sujetos entonces a la posesión de la tierra. Todas esas exacciones habían sido consignadas en los registros llamados terriers y después fueron vendidos o concedidos a otras personas.

Censos, cánones, pechos, tributos y también los diezmos (todo lo que tenía un valor pecuniario) fué conservado con toda integridad. Los campesinos obtenían solamente el derecho de rescatar esos censos, si llegaban un día a entenderse con el señor sobre el precio del rescate; pero la Asamblea se guardó bien de fijar un término para el rescate ni de precisar su tasa.

En el fondo, salvo la idea de propiedad feudal que se hallaba alterada por el artículo primero de los decretos de 5 a 11 de agosto, todo lo concerniente a los tributos reputados territoriales quedaba como estaba, y las municipalidades tenían encargo de hacer entrar en razón a los campesinos si no pagaban. Ya hemos visto con qué crueldad cumplieron algunas el encargo (I).

Se ha podido ver, además, por la nota de James Guillaume antes inserta (págs. 204 y 205), que la Asamblea, especificando en una de sus actas de agosto de 1789 que sus acuerdos eran «decretos», lo que les daba la ventaja de no exigir la sanción del rey, al mismo tiempo les privaba del carácter de *leyes* hasta que sus disposiciones no fueran puestas un día en forma de decretos constitucionales: carecían, por tanto, de carácter obligatorio. Nada, pues, se había hecho legalmente.

⁽¹⁾ Estos hechos, que contradicen completamente los desmesurados elogios prodigados a la Asamblea Nacional por muchos historiadores, ya los había yo referido en un artículo aniversario de la Gran Revolución, en la revista inglesa *The Nineteenth Century*, junio 1889, y después en una serie de artículos en *La Révolte* de 1892 a 1893, reproducidos en folleto bajo el titulo de *La Grande Révolution*, París 1893.

Los trabajos de M. Sagnac (La legislation civile de la Révolution Irangaise, 1789-1804: Essai d'histoire sociale, por Ph. Sagnac, Paris, 1898) han confirmado después este criterio. Por lo demás no se trataba en manera alguna de interpretar los hechos, sino de los hechos mismos. Y para convencerse, basta consultar una recopilación de leyes del Estado francés, por ejemplo, la contenide en el Repertorio de Jurisprudencia, tan conocido, de Dalloz, donde se hallan, integras o en resumen fiel, todas las leyes concernientes a la propiedad territorial, privada y comunal, que no han recopilado los historia lores. De ese repertorio las he tomado, y estudiando esos textos legales he comprendido el sentido de la Gran Revolución.

Además, esos mismos «decretos» parecieron demasiado avanzados a los señores y al rey. Éste trataba de ganar tiempo para no promulgarlos, y el 18 de septiembre dirigía observaciones a la Asamblea Nacional para invitarla a reflexionar, no decidiéndose a promulgarlos hasta el 6 de octubre, después que las mujeres le volvieron a París y le colocaron bajo la vigilancia del pueblo. Pero entonces

la Asamblea se desentendió a su vez y no pensó en promulgarlos hasta el 3 de noviembre de 1789, cuando los envió a los parlamentos provinciales (tribunales de justicia); de modo que los «decretos» de 5 a 11 de agosto no fueron jamás verdaderamente promulgados.

Se comprende que la rebelión de los campesinos había de



ALEGORÍA ANTICLERICAL
(De una estampa de la época)

continuar, y eso es lo que sucedió. La Memoria del Comité feudal, redactada por el clérigo Grégoire en febrero de 1790, hacía constar, en efecto, que la insurrección campesina continuaba o recobraba vigor desde el mes de enero, extendiéndose de Este a Oeste.

Mas en París la reacción había ganado ya terreno desde el 6 de octubre; y cuando la Asamblea Nacional emprendió el estudio de los derechos feudales después de la Memoria de Grégoire, legiferó con espíritu reaccionario. En realidad, los decretos que dictó desde el 28 de febrero al 5 de marzo, y el 18 de junio de 1790, tuvieron por efecto restablecer el régimen feudal en lo que éste tenía de esencial.

Tal fué (como resulta de los documentos de la época) la opinión de los que entonces querían la abolición del feudalismo. Se habló de aquellos decretos como restablecedores del feudalismo.

Ante todo, la distinción entre los derechos honoríficos, abolidos sin rescate, y los derechos útiles, que los campesinos debían rescatar o indemnizar, fué enteramente conservada y confirmada; y, lo que

fué peor, muchos derechos feudales personales, que habían sido clasificados como derechos *útiles*, fueron «enteramente asimilados *a las simples rentas y cargas territoriales*» (1). De ese modo, unos derechos que no eran más que una usurpación, un vestigio de servidumbre personal, y que hubieran debido ser condenados a causa de ese origen,



COSTUMBRES DE LA ÉPOCA

se hallaban en igual condición que las obligaciones que resultaban del alquiler del suelo.

Por no pagar esos derechos, el señor, aun cuando perdía el derecho de «embargo feudal» (art. 6), podía ejercer toda clase de presión, según el derecho común. El artículo siguiente lo confirmaba con estas palabras: «Los derechos feudales y censuales, conjunto de todas las ventas, rentas y derechos rescatables por su naturaleza, serán sometidos, hasta su rescate, a las reglas que han establecido las diversas leyes y costumbres del reino.»

La Asamblea fué más lejos todavía. En la sesión del 27 de febrero, aceptando la opinión del ponente Merlin, confirmó para gran número de casos el derecho servil de mano muerta, y decretó que «los derechos territoriales, cuya dependencia en mano muerta ha sido convertida en dependencia censual, no siendo representativos de la mano muerta, deben ser conservados.»

La burguesía tenía tal empeño en esta herencia de la servidumbre, que el artículo 4 del título III de la ley disponía que «si la mano muerta real o mixta ha sido convertida cuando la emancipación en censos territoriales y en derechos de mutación, esos censos continuarán

^{(1) «}Todás las distinciones honoríficas, de superioridad y potencia, resultantes del régimen feudal, son abolidas. En cuanto a los derechos útiles que subsistir in hasta el rescate, son enteramente asimilados a las simples rentas y cargas territoriales.» (Ley de 24 de febrero, art. 1.º del título I.)

siendo debidos». En general, cuando se lee la discusión de la ley feudal en la Asamblea, ocurre preguntarse si se estaba en marzo de 1790, después de la toma de la Bastilla y del 4 de agosto, o al principio del reinado de Luis XVI en 1775.

En 1.º de marzo de 1790 se abolieron sin indemnización ciertos derechos llamados «de fuego... chiennage, monéage, de acecho y de guardia», lo mismo que ciertos derechos sobre compras y ventas. ¿Se hubiera podido creer, sin embargo, que esos derechos habían sido abolidos sin rescate en la noche del 4 de agosto? De ningún modo.

Legalmente, en 1790, el campesino, en una buena parte de Francia, no se atrevía aún a comprar una vaca ni siquiera a vender su trigo sin pagar derechos al señor. Ni aun podía vender su trigo antes que el señor hubiera vendido el suyo y aprove-



ABANICO DE LA ÉPOCA CON ALEGORÍAS REVOLUCIONARIAS

chado los precios elevados que solían obtenerse antes que avanzase mucho la operación de la trilla.

¿Se dirá que esos derechos fueron abolidos el 1.º de marzo, lo mismo que los derechos percibidos por el señor sobre el horno, el molino y el lagar? No hay que apresurarse en pro de la afirmativa. Fueron abolidos, excepto aquellos que habían sido en otro tiempo objeto de una convención escrita entre el señor y la comunidad de los campesinos, o que fueron reconocidos pagaderos en cambio de una concesión cualquiera.

¡Paga, campesino! ¡paga siempre! Y no trates de ganar tiempo, porque habría contra ti la presión inmediata, y no podrías salvarte más que en el caso de que lograras ganar tu causa delante de un tribunal.

Parece increíble, pero es exacto.

He aquí, para desvanecer dudas, el texto del art. 2 del tít. III de la ley feudal. Es un poco largo, pero merece ser reproducido para que se vea qué servidumbres dejaba todavía subsistentes contra el campesino la ley feudal del 24 de febrero y 15 de marzo de 1790.

- «Art. 2. Y se presumen rescatables, salvo prueba en contrario (lo que quiere decir: «serán pagadas por el campesino hasta que las haya rescatado»):
- »1.º Todos los tributos señoriales anuales en dinero, granos, volatería, géneros y frutos de la tierra, servidos bajo la denominación de censuales, sobrecensos, rentas feudales, señoriales o enfitéuticas (1) o bajo toda otra denominación cualquiera, que no se paguen y no sean debidas sino por el propietario o poseedor de un terreno, en tanto que sea propietario y en razón de la permanencia de su posesión.
- »2.º Todos los derechos casuales que bajo cualquiera denominación son debidos a causa de las mutaciones sobrevenidas en la propiedad o la posesión de un terreno.
- »3.º Los de acapts, arriere-acapts y otros semejantes, debidos a la mutación de los anteriores señores.»

Por otra parte, el 9 de marzo la Asamblea suprimía diversos derechos de peaje sobre los caminos, los canales, etc., percibidos por los señores; pero se apresuró a añadir inmediatamente después:

«No entiende, sin embargo, la Asamblea Nacional comprender, en cuanto a presente, en la supresión pronunciada por el artículo precedente los arbitrios municipales autorizados.... etc., y los derechos del artículo justamente mencionado que podrían ser adquiridos como indemnización.»

Lo que quiere decir: muchos señores habían vendido o hipotecado algunos de sus derechos; o bien: en las sucesiones, habiendo heredado el primogénito la tierra o la casa señorial, los otros hijos, y sobre todo las hijas, habían recibido como indemnización tales derechos de peaje sobre los caminos, los canales o los puentes, y en esos casos todos esos derechos subsistian, aunque reconocidos injustos, porque de otro modo

⁽¹⁾ Dejamos cubiertas con el término «otra denominación cualquiera» las palabras champart, tosque, terrage, agrier, socie, corvées réelles, del párrafo 1.º, y quint, requint, treixième, lods et treicains, lods et ventes, mi-lods, rachats, venterolles, reliefs, relevoisons, plaids, del 2.º, por ser de dificul o imposible traducción. confiando en que el lector a quien interese particularmente este estudio tendrá suficiente con esta indicación, que puede ser base de consultas especiales. — N. del T.

hubiera sido una pérdida para muchas familias nobles y burguesas.

Y casos semejantes se hallan muchos en la ley feudal. Después de cada supresión se insertaba un escape para escamotearla. Resultarían procesos infinitos.

En un solo punto se hizo sentir el soplo de la Revolución: en los diezmos. Consta que todos los diez-

mos eclesiásticos e infeudados (es decir, vendidos a los laicos), cesarán de ser percibidos para siempre a partir del 1.º de enero de 1791; pero aquí también ordenó la Asamblea que para el año 1790 debían ser pagados a quien corresponda de derecho «y exactamente».

Más aún. No se olvidó de dictar penas contra los que no obedecieran esos decretos, y, abordando la discusión del título III de la ley feudal, la Asamblea decretó:

«Ninguna municipalidad, ninguna administración de distrito o de departamento podrá, so pena de nulidad, de embargo y de indemnización, prohibir la percepción de ninguno de los derechos señoriales,



MODA FEMENINA DE LA ÉPOCA

cuyo pago se reclame, so pretexto de que se hallen implícita o explícitamente suprimidos sin indemnización.»

Respecto de las administraciones del distrito o del departamento, nada había que temer; estaban por completo con los señores y con los burgueses propietarios; pero había municipalidades, sobre todo en la parte oriental de Francia, de que los revolucionarios habían logrado apoderarse, y éstas decían a los campesinos que tales derechos feudales se hallaban suprimidos y que si el señor los reclamaba se podía no pagarles.

Después, so pena de ser procesados y presos ellos mismos, los municipales» en una villa no osarían decir nada, y el campesino habría de pagar (y ellos habrían de hacer el embargo), salvo hacerse reintegrar después por el señor, que quizá estaba en Coblentza, si el pago no era obligatorio.

Eso era introducir, como lo ha notado Sagnac, una cláusula terrible. La prueba de que el campesino no debía pagar ya tales derechos feudales, consistía en que eran personales y no adscriptos a un terreno. Esta prueba tan difícil debía hacerse por el campesino; si no la hacía, si no podía hacerla—y tal era frecuentemente el caso—, ¡había de pagar!

